

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28977 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.101-87, promovido por «Shintom Kabushiki Kaisha», contra acuerdos del Registro de 21 de enero de 1985 y 1 de diciembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.101-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Shintom Kabushiki Kaisha», contra Resoluciones de este Registro de 21 de enero de 1985 y 1 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Shintom Kabushiki Kaisha», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 21 de enero de 1985, por la que se denegó la marca número 1.058.396, «Shintom», gráfica, clase novena, y contra la Resolución del mismo Organismo, de fecha 1 de diciembre de 1986, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son contrarias a derecho, por lo que anulamos tales actos administrativos, y declaramos que procede la concesión de la marca citada, pretendida por la actora, a lo que condenamos a la Administración; sin condena de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28978 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 421/90, promovido por «Acuson, GmbH», contra acuerdos del Registro de 4 de enero de 1988 y 10 de abril de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 421/90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Acuson, GmbH», contra resolución de este Registro de 4 de enero de 1988 y 10 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 3 de mayo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Acuson, GmbH», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de enero de 1988, denegando la marca internacional 498.562, «Acuson», y contra la desestimación en 10 de abril de 1989 del recurso de reposición, que anulamos y dejamos sin efecto por no ajustarse a derecho, procediendo su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28979 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 425-90, promovido por «Viajes Intersol, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de septiembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 425-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Viajes Intersol, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de septiembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1991, por el citado Tribunal, sentencia declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Delgado Delgado, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Viajes Intersol, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 16 de septiembre de 1988, confirmado posteriormente en reposición mediante resolución de 4 de diciembre de 1989 del mismo órgano, sobre denegación de protección registral de la marca número 1.150.152, «Checkhotel», (gr) de la cl. 36, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones se ajustan al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las confirmamos, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción de la marca 1.150.152, «Checkhotel», (gr). Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28980 *ORDEN de 21 de noviembre de 1991 por la que se corrigen errores de la de 29 de octubre de 1991, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Advertida la omisión, al publicarse la Orden de referencia en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 6 de noviembre de 1991, del «Anexo V: Cuadros de precios», procede subsanar dicho error. En consecuencia, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, tengo a bien disponer:

Artículo único.—En la Orden de 29 de octubre de 1991 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, debe figurar, a continuación del Anexo IV, el omitido «Anexo V: Cuadros de precios», que figura como anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO V

CUADRO I. ANIMALES SIN SANEAR

Precios de animales reproductores

VACUNO REPRODUCTOR DE APTITUD LÁCTEA O MIXTA

	Novillas		Vacas de menos de seis años		Vacas de más de seis años cumplidos		Sementales	
	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura
Fleckvieh	140.000	170.000	150.000	175.000	110.000	130.000	140.000	220.000
Frisona	145.000	185.000	160.000	205.000	115.000	135.000	150.000	250.000
Mestizos producción de leche	100.000	-	120.000	-	105.000	-	130.000	-
Otras razas extranjeras de leche	145.000	175.000	155.000	185.000	115.000	130.000	140.000	225.000
Pardo Alpina	145.000	175.000	160.000	200.000	115.000	130.000	140.000	225.000
Rubia Gallega	130.000	172.000	159.000	190.000	130.000	145.000	155.000	250.000

VACUNO REPRODUCTOR DE APTITUD CÁRNICA

	Novillas		Vacas de menos de seis años		Vacas de seis años cumplidos a nueve años		Vacas de más de nueve años cumplidos		Sementales	
	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura
Avileña	145.000	170.000	150.000	180.000	130.000	145.000	90.000	95.000	160.000	200.000
Asturiana de las montañas (Casina)	130.000	150.000	140.000	165.000	140.000	165.000	90.000	95.000	135.000	200.000
Asturiana de los valles	170.000	185.000	180.000	200.000	155.000	175.000	100.000	105.000	265.000	300.000
Bruna de los Pirineos	130.000	170.000	140.000	180.000	130.000	140.000	90.000	95.000	140.000	225.000
Charolesa	140.000	175.000	160.000	190.000	130.000	160.000	100.000	105.000	225.000	300.000
Fleckvieh	120.000	150.000	135.000	160.000	95.000	115.000	90.000	95.000	140.000	220.000
Limousine	140.000	175.000	160.000	190.000	130.000	160.000	100.000	105.000	225.000	300.000
Mestizos producción carne	130.000	-	135.000	-	120.000	-	90.000	-	120.000	-
Morucha	135.000	150.000	140.000	155.000	130.000	140.000	90.000	95.000	140.000	200.000
Otras razas extranjeras de carne	135.000	150.000	145.000	165.000	140.000	160.000	100.000	110.000	140.000	200.000
Pardo Alpina	125.000	160.000	135.000	165.000	100.000	125.000	90.000	95.000	140.000	225.000
Pirenaica	145.000	185.000	160.000	200.000	135.000	170.000	90.000	95.000	190.000	240.000
Retinta	145.000	170.000	155.000	180.000	135.000	165.000	90.000	95.000	150.000	200.000
Rubia Gallega	140.000	177.000	159.000	190.000	132.000	164.000	90.000	95.000	155.000	250.000
Tudanca	100.000	135.000	135.000	145.000	120.000	130.000	90.000	95.000	125.000	200.000

CUADRO II. ANIMALES SANEADOS

Precios de animales reproductores

VACUNO REPRODUCTOR DE APTITUD LÁCTEA O MIXTA

	Novillas		Vacas de menos de seis años		Vacas de más de seis años cumplidos		Sementales	
	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura
Fleckvieh	154.000	187.000	165.000	192.500	121.000	143.000	154.000	242.000
Frisona	159.500	203.500	176.000	225.500	126.500	148.500	165.000	275.000
Mestizos producción de leche	110.000	-	132.000	-	115.500	-	143.000	-
Otras razas extranjeras de leche	159.000	192.500	170.500	203.500	126.500	130.000	154.000	247.500
Pardo Alpina	159.500	192.500	176.000	220.000	126.500	143.000	154.000	247.500
Rubia Gallega	145.000	190.000	175.000	210.000	145.000	160.000	170.500	275.000

VACUNO REPRODUCTOR DE APTITUD CÁRNICA

	Novillas		Vacas de menos de seis años		Vacas de seis años cumplidos a nueve años		Vacas de más de nueve años cumplidos		Sementales	
	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura	No raza pura	Raza pura
Avileña	159.500	187.000	165.000	198.000	143.000	159.500	99.000	104.500	176.000	220.000
Asturiana de las montañas (Casina)	143.000	165.000	154.000	181.500	154.000	181.500	99.000	104.500	148.500	220.000
Asturiana de los valles	187.000	203.000	198.000	220.000	170.500	192.500	110.000	115.500	291.500	330.000
Bruna de los Pirineos	143.000	187.000	154.000	198.000	143.000	154.000	99.000	104.500	154.000	247.500
Charolesa	154.000	192.500	176.000	209.000	143.000	176.000	110.000	115.500	247.500	330.000
Fleckvieh	132.000	165.000	148.500	176.000	104.500	126.500	99.000	104.500	154.000	242.000
Limousine	154.000	192.500	176.000	209.000	143.000	176.000	110.000	115.500	247.500	330.000
Mestizos producción carne	143.000	-	148.500	-	132.000	-	99.000	-	132.000	-
Morucha	148.000	165.000	154.000	170.500	143.000	154.000	99.000	104.500	154.000	220.000
Otras razas extranjeras de carne	148.000	165.000	148.500	181.500	154.000	176.000	110.000	121.000	154.000	220.000
Pardo Alpina	137.500	176.000	148.500	181.500	110.000	137.500	99.000	104.500	154.000	247.500
Pirenaica	159.500	203.500	176.000	220.000	148.500	187.000	99.000	104.500	209.000	264.000
Retinta	159.500	187.000	170.500	198.000	148.500	181.500	99.000	104.500	165.000	220.000
Rubia Gallega	160.000	195.000	175.000	210.000	145.000	180.000	99.000	104.500	170.500	275.000
Tudanca	110.000	148.500	148.500	159.500	132.000	143.000	99.000	104.500	137.500	220.000

CUADRO III

Precios de animales de cría

Tipos de animales	Pesetas/kilogramos vivo	
	Sin sanear	Saneados
Animales de aptitud lechera:		
Machos	230	245
Hembras	270	300
Animales de aptitud mixta/cárnica:		
Machos/hembras	270	300

CUADRO IV

Precios de animales de cebo

Tipos de animales	Pesetas/kilogramos vivo
Procedencia: Razas de aptitud cárnica; cruces con razas de especialización cárnica («Rubios». Capa de color uniforme):	
Machos	290
Hembras	270
Procedencia: Razas de aptitud lechera («Pintos». Capa berrenda):	
Machos	245
Hembras	230
Procedencia: Razas de aptitud cárnica, que presentan el carácter doble grupa grupa	
	470

CUADRO V

Precios de animales de raza bovina de lidia

	Pesetas
SEMENALES	
No probados:	
De dos-tres años	225.000
De tres-cinco años	350.000
Probados:	
De cuatro-siete años	500.000
De siete-doce años	800.000
MACHOS NO SEMENALES LIMPIOS	
Menores de dos años	125.000
De dos-tres años (erales)	225.000
De tres-cuatro años (uteros)	350.000
De cuatro años en adelante	600.000
MACHOS NO SEMENALES DEFECTUOSOS (Porcentaje sobre el valor del mismo animal limpio)	
	Porcentaje
<i>Defectos de astas</i>	
Astillado sin fractura del pitón	90
Fractura del asta que no afecta a la parte cavernosa	55
Fractura del asta por la parte cavernosa	40
Fractura por la cepa	Valor carne
<i>Otros defectos</i>	
Tuertos, o con defectos de visión en uno de los ojos	Valor carne
Fractura y/o luxación de extremidades y/o cojeras permanentes y/o lesiones de columna	Valor carne
Hernias	Valor carne
Falta de los dos testículos	Valor carne
Sobrehueso en extremidades sin afectar a su funcionalidad	20

	Porcentaje
Cicatrices con deformación	50
Problemas de pezuñas que no afecten a la funcionalidad de las extremidades	70
Falta de un testículo	70
Descaderados sin cojera	75
Rabones	80
	Pesetas
HEMBRAS	
Vacas de vientre	90.000
Hembras de cría	70.000
CABESTROS	
De dos-cuatro años	80.000
De cuatro-ocho años	100.000
De ocho-once años	80.000
ANIMALES DE CARNE	
De dos-cinco años	60.000

28981 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Sanidad de la Producción Agraria, por la que se concede el premio «Jorge Pastor 1991».

De acuerdo con el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), que creó el premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales; con la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 10 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y con la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 17 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) y a propuesta del Jurado integrado por el ilustrísimo señor don Miguel Angel Díaz Yubero, Director general de Sanidad de la Producción Agraria; ilustrísimo señor don Ramón Vázquez Hombrados, Subdirector general de Sanidad Vegetal; ilustrísimo señor don Eloy Mateo Sagasta, Catedrático de Fitopatología de la E.T.S.I.A. de Madrid; ilustrísimo señor don Fernando López de Sagredo, Catedrático de Patología Vegetal de la E.T.S.I.A., y por el ilustrísimo señor don Domingo Cadahía Cicuéndez, Jefe de Área de Campañas e Inspección Fitosanitarias de la Subdirección General de Sanidad Vegetal.

Esta Dirección General tiene a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el premio «Jorge Pastor 1991», dotado en 250.000 pesetas, al siguiente trabajo:

«La familia Diaspididae Targioni-Tozzetti, 1868, de España Peninsular y Baleares (Insecta: Hemiptera: Coccoidea)», de doña María Amparo Blay Goicoechea.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—El Director general de Sanidad de la Producción Agraria, Miguel Angel Díaz Yubero.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28982 ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 280/1989, promovido por doña Elvira Betoret Castillo.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 2 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 280/1989, en el que son partes, de una, como demandante doña Elvira Betoret Castillo, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.